

WE intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

ABRIL - JUNIO 2015 REVISTA N°. 17

S U M A R I O

SALUDOS

**DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
LA REFORMA DE LA LPI PARTE III.
REFORMA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVA**

INTANGIBLES

¿QUIÉN NOS PROTEGE DE LA PREPOTENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN?

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES
LOS NUEVOS VALORES CULTURALES.
NUEVOS INTANGIBLES**

**ASOCIADOS
LA PLATAFORMA DIGITAL SOINUAN**

**ACTIVIDAD INTANGIA
PROYECTO SELF COPYRIGHT**





intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

Estimad@s Soci@s

Os saludamos de nuevo desde la Asociación Intangia, a través de un nuevo número de nuestra Revista We Intangia, la edición Nº 17, correspondiente a las actividades, novedades y proyectos que la asociación ha desarrollado durante los meses de abril a junio de 2015.

*En este trimestre hemos tenido momentos buenos y momentos no tan buenos. Os explicaré por qué. Los momentos buenos nos los han traído nuevos proyectos como el de la **plataforma musical Soinuan**, una red educativa sobre aspectos relacionados con la formación musical, desarrollada por nuestro asociado **Patxi Damián Rodríguez**, quien nos explica a través de la entrevista del apartado Asociados los cursos y otros contenidos de la plataforma. Desde aquí agradecemos a Patxi su colaboración y también la oportunidad que nos ha dado al Departamento de Formación de Intangia para hacer accesible en la plataforma varios cursos sobre Derechos de autor.*

*Además, el **27 de abril**, en la **celebración del Día Mundial de la Propiedad Intelectual**, organizamos una conferencia virtual que está a disposición en la web de Intangia, para los que no pudisteis asistir en directo a la misma. También agradecer a Paqui, a Arian Constructora y a Iñaki de Kind Visuals su colaboración para que la conferencia se pudiera emitir en streaming.*

*También ha sido muy positivo el ámbito de colaboración y sinergias que hemos creado con **ABR Asesores**, a través de una de sus responsables **Ana Oteiza**. Seguro que esta colaboración nos será muy útil a todos los asociados.*

Por otro lado, hemos tenido momentos menos buenos, y como resultado de esos ratos de preocupación he preparado un artículo propio, firmado por mí como autora del mismo, en el que explico los motivos por lo que a veces, este trabajo, te trae sinsabores y agobios, aunque afortunadamente, no hay nada que no se resuelva con constancia y con las ideas muy claras. Pido disculpas de antemano si alguien se siente ofendido o aludido, pero el motivo de escribir este artículo personal es para dejar claro que a veces no tenemos la ayuda necesaria para crear y desarrollar nuestros proyectos, aunque la finalidad del artículo no es otra que animar a todos los asociados y todas las asociadas a que no se dejen vencer a la primera, ya que una batalla no determina quién es vencedor finalmente. En este caso, hemos perdido alguna que otra batalla pero la guerra final nos ha vuelto vencedores.

Gracias también a Anuska Graphic por su colaboración permanente.

Un cordial saludo para todos.

Conchi Cagide Torres

Presidenta Intangia

LA REFORMA DE LA LPI PARTE III.

REFORMA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVA

Con este último artículo cerramos el apartado de la revista dedicado a la reforma de la ley de propiedad intelectual (LPI).

Hasta el momento, en las anteriores ediciones de la revista hemos analizado dos partes importantes de dicha reforma: los cambios producidos en la regulación de los límites aplicables a los derechos de autor (Revista We nº15), y la protección en el entorno digital (Revista We nº 16). En esta edición analizaremos la profunda reforma que la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, ha introducido en el sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

Las Entidades de Gestión Colectiva, tal y como establece la LPI, son entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la gestión de los derechos de explotación u otros de carácter patrimonial en nombre y representación de los autores que les han confiado dicha gestión a través de un contrato cuya duración y condiciones aparece también regulado legalmente.

Además de cumplir con esta finalidad de gestionar determinados derechos de explotación, las Entidades de Gestión Colectiva tienen otra finalidad más genérica, que es la de defender los intereses generales relacionados con la protección de la propiedad intelectual.

No son meras asociaciones sin ánimo lucrativo, sino que cumplen con este objetivo socio – cultural y para ello, es necesario que tengan la autorización pertinente del Ministerio de Cultura o de las Administraciones Autonómicas competentes en la materia.

Este dato es importante ya que si van a cumplir con un interés general, es necesario que las propias Administraciones Públicas competentes revisen y controlen sus actividades, en principio, para certificar que este interés general es efectivamente cumplido.

Por los problemas detectados en el funcionamiento del modelo de gestión colectiva y por la necesidad de que este sistema de gestión, que, en algunos casos, es obligatorio (es decir, sólo las Entidades de Gestión podrán ser las habilitadas para recaudar en nombre de los autores determinados derechos remuneratorios de los autores, como el derecho a la compensación por copia privada), se acomode a los principios de eficiencia y transparencia exigidos legalmente, se ha planteado la necesidad de reformar algunos artículos de la Ley de Propiedad Intelectual.

A continuación os mostramos un esquema con los derechos gestionados por las Entidades de Gestión Colectiva, en representación de los autores. **IMPORTANTE: LOS DERECHOS MORALES** no pueden ser gestionados por estas Entidades de Gestión, ya que son facultades irrenunciables para los autores, y los derechos de explotación exclusivos sólo si el autor les otorga por contrato de mandato dicha gestión, ya que los **DERECHOS DE EXPLOTACION** son de gestión directa o **AUTOGESTION** por parte de los autores y titulares de este tipo de derechos.

ENTIDADES DE GESTION COLECTIVA

DERECHOS QUE GESTIONAN

SGAE



Derechos remuneratorios no exclusivos de autores musicales y audiovisuales, artes escénicas y coreográficas y editoras musicales; gestionan los derechos remuneratorios por copia privada, así como la reproducción y la comunicación pública para usos y actividades económicas.

AIE-AGEDI



Derechos remuneratorios no exclusivos de artistas intérpretes y ejecutantes musicales (cantantes) y productoras musicales; gestionan el derecho de compensación por copia privada y la comunicación pública de las obras en locales y eventos públicos.

EGEDA



Derechos remuneratorios no exclusivos de productoras audiovisuales, gestionando los derechos de compensación por copia privada de sus producciones y derechos de comunicación pública para la exhibición o proyección y transmisión, retransmisión o puesta a disposición pública de las producciones.

AISGE



Derechos remuneratorios no exclusivos de actores, intérpretes y ejecutantes para su fijación en medios audiovisuales; gestionan los derechos de compensación por copia privada y derechos de comunicación pública para la exhibición o proyección pública de la obra, transmisión o retransmisión o puesta a disposición.

DAMA



Derechos remuneratorios no exclusivos de directores audiovisuales y directores de cine; gestionan los derechos de compensación por copia privada, el derecho de alquiler, y el derecho por proyección o exhibición sin precio de entrada o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento.

CEDRO



Derechos remuneratorios no exclusivos de autores, traductores y editores de obras impresas (libros, revistas, partituras musicales y periódicos); gestionan licencias o autorizaciones para usos comerciales o divulgativos de fragmentos de dichas obras, el derecho de remuneración por copia privada o el derecho de préstamo público en bibliotecas.

VEGAP



Derechos remuneratorios de artistas visuales y plásticos: escultores, pintores, fotógrafos, arquitectos, artistas visuales; gestionan el derecho de remuneración por copia privada, o el derecho de participación por reventa de obra original, este último si voluntariamente el autor le encarga dicha gestión.

Las principales novedades en relación a la gestión colectiva de los derechos de autor se concentran en tres apartados:

1 Revisar las obligaciones a cumplir por las Entidades de Gestión Colectiva de cara a sus propios socios, a las Administraciones Públicas y a los usuarios y sociedad en general; por ejemplo, será público el reparto que la entidad de gestión realice de las cantidades recaudadas en nombre de los autores, reparto que se produce luego entre sus asociados y que ahora deberá ser proporcional al uso comercial que se hace de sus obras;

Además, deberán publicar un listado de obras pertenecientes a autores no localizados o identificados, de manera que estos autores no hayan podido reclamar el abono de estas cantidades por el uso comercial de sus obras (art. 154 LPI);

Importante es que el establecimiento de las tarifas generales deba realizarse bajo los criterios objetivos del art. 157.1.b), en base a criterios como el grado de uso efectivo de su repertorio en la actividad comercial del usuario, los ingresos económicos directos que el usuario recibe por el uso del repertorio o la comparativa con las tarifas que se pagan en otros estados europeos por la misma modalidad de uso;

También novedoso es la creación de una ventanilla única de facturación y pago que faciliten la gestión a los usuarios y que sea accesible en internet, que además será costado por las Entidades de Gestión pero administrado por una entidad privada no controlada por aquellas (se desarrollará su actividad y funciones por un próximo reglamento).

2 En segundo lugar, la imposición de una serie de infracciones y sanciones derivadas de la propia responsabilidad administrativa de las Entidades de Gestión, quienes podrán ser sancionadas con multas e incluso con inhabilitación para ejercer sus funciones en caso de no acometer con diligencia debida sus obligaciones (art. 162 bis y 162 ter LPI).

3 Por último, modificaciones en el sistema de supervisión y control que las Administraciones Públicas competentes pueden ejercer sobre las Entidades de Gestión, tareas que se han plasmado en dos áreas principales:

- a) En el Art. 157 bis LPI , donde se especifican las actividades de inspección y control que pueden ejercer tanto Ministerio de Cultura como los organismos competentes autonómicos;
- b) En las funciones que podrá ejercer la Sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual, organismo público que , además de sus funciones de mediación y arbitraje para la resolución de conflictos en materias directamente relacionadas con la gestión colectiva de los derechos de explotación, tendrá dos funciones nuevas: la de determinación de las tarifas conforme a los criterios del art. 157.1.b) aplicables tanto a la gestión colectiva voluntaria como obligatoria, como la función de control de que las tarifas aprobadas por las entidades de gestión cumplan con estos criterios y sean equitativas y no discriminatorias.

LPI

Es clara la disposición transitoria 2ª de la reforma de la LPI cuando establece que las Entidades de Gestión Colectiva deberán aprobar nuevas tarifas, negociando con las asociaciones representativas de usuarios del sector correspondiente en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley (plazo máximo 4 de noviembre 2015), para lo cual, se podrá acudir a la Sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual para determinar unas tarifas que cumplan con los criterios del art. 157.1.b) LPI.

NUEVAS ACCIONES A PARTIR DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015

A partir de esta fecha, veremos cómo las Entidades de Gestión trabajan para:

Primero, ampliar el abanico de derechos gestionados, ya que, a los derechos que la LPI le otorga para gestionar en nombre de los autores, habrá que sumar los derivados del ejercicio del límite de derecho de cita, donde las Entidades de Gestión representativas podrán negociar en nombre de autores y editoras la compensación a recibir por las citas que para usos formativos e investigadores se puedan utilizar en el sector educativo privado.

Segundo, ya se trate del ejercicio del límite al derecho de cita como del resto de derechos de explotación no exclusivos que gestionan en nombre de los autores (por ejemplo, por los actos de reproducción o comunicación pública de las obras), las Entidades de Gestión deberán negociar con las asociaciones representativas de los usuarios nuevas tarifas aplicables, atendiendo a los siguientes criterios:

El uso efectivo de las obras intelectuales en la actividad económica o empresarial del usuario que abona las tarifas;

Los ingresos económicos directos que recibe un usuario por el uso del repertorio gestionado por las entidades de gestión;

Las tarifas que se abonan en otros Estados europeos por el mismo uso y la misma actividad económica del usuario.

Por ejemplo: en una Escuela de Baile en Francia o Gran Bretaña, las tarifas a abonar a las entidades de gestión colectiva dependen de: el número de personas apuntadas a la clase de baile o el horario o números de dicha clase de baile; esto es lógico si se debe calcular la comunicación pública de la música en la actividad económica; En España la tarifa se aplica atendiendo al espacio físico disponible en el que se imparte la clase de baile (metros cuadrados del espacio en el que se imparte la clase de baile), con independencia del número de personas o del horario efectivo de la actividad. La tarifa por alumno en un local en Francia es de 3,44 euros/año/alumno; la tarifa por clase en Reino Unido es entre 1,66 y 2,44 euros/clase; la tarifa en España es mensual y es de 22,54 euros/mes/hasta 100 metros cuadrados (comparativa tarifas 2011).

¿QUIÉN NOS PROTEGE DE LA PREPOTENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN?

AUTORA: CONCHI CAGIDE TORRES.

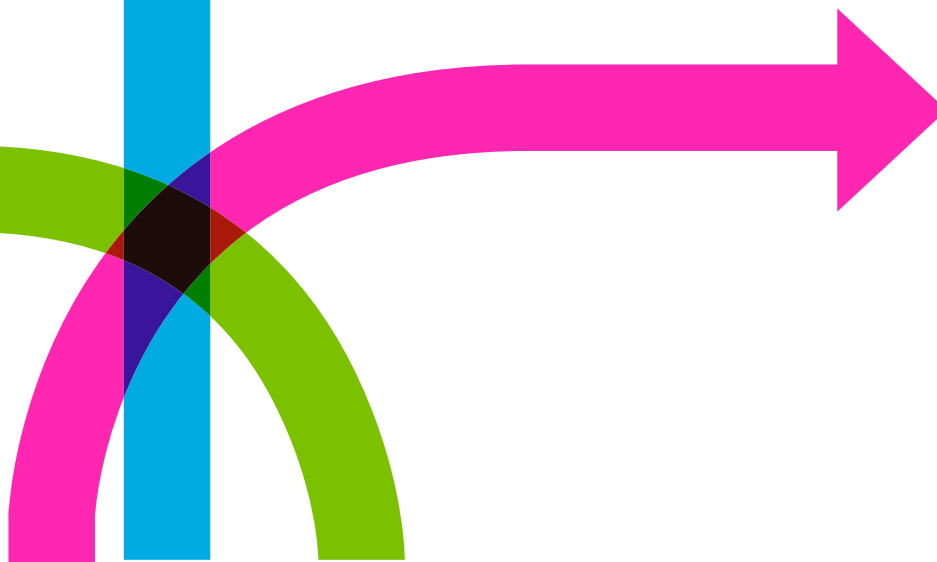
ABOGADA. DIRECTORA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE INTANGIA.



Este artículo tiene como objetivo analizar los últimos resultados obtenidos en solicitudes de registros de propiedad intelectual, marcas o reclamaciones ante la Agencia de protección de datos.

En el Departamento Jurídico de Intangia hemos trabajado en los siguientes casos reales:

1. El registro de propiedad intelectual de una obra creada en soporte digital para entorno Apple; el registrador suspende el registro porque el departamento encargado de analizar la solicitud no tiene el dispositivo Mac o Apple para poder ver la obra.
2. Otro caso es la solicitud de dos registros de marcas con logotipos y nombres diferentes pero ambos registrados en una misma clase; los registradores conceden una y otra no porque los términos utilizados para describir la clase, para un examinador es válido y para otro examinador del mismo departamento de la oficina de marcas no lo es.
3. Tenemos un tercer caso en el que se denuncia el incumplimiento del deber de secreto de un ex empleado; se resuelve por el órgano administrativo competente con el archivo de la denuncia alegando que debe mantenerse la presunción de inocencia del denunciado, en vez de abrir diligencias y un periodo de prueba.
4. Este es un último caso, ya antiguo, que es el registro de propiedad intelectual de fotografías, calificadas por el registrador como obras fotográficas, que luego un Tribunal (un órgano jurisdiccional) rechaza con el argumento de que "el autor debería haberse procurado confirmar que sus obras eran registrables", es decir, que echa por tierra la calificación del registro de propiedad intelectual.



¿Qué conclusiones podemos sacar de estos casos?

Los autores, empresas creativas o titulares de proyectos creemos firmemente que los sistemas de protección de nuestras obras, marcas, patentes y expresiones artísticas son lo suficientemente eficaces como para dar solución a las necesidades de tener una divulgación y explotación con garantías, sin embargo, las decisiones de los Órganos Públicos encargados de tramitar los registros y los Tribunales encargados de velar por el respeto a nuestros derechos, nos están demostrando día a día que no tienen como función proteger y hacer respetar nuestros derechos, para muestra todos estos ejemplos iniciales que son casos reales y que nos dan pie a confirmar que los autores y titulares de derechos estamos desprotegidos frente a la prepotencia y abuso de poder de la propia administración que, como fin último, debería estar encargada de cumplir una función pública, la de dar servicio a sus administrados, y no poner zancadillas constantes.

¿De qué sirve instaurar un procedimiento de inspección y sanción si la administración encargada de ponerla en práctica archiva el expediente alegando que es más importante la presunción de inocencia del denunciado? ¿Podremos hacer lo mismo cuando el Departamento de Tráfico nos imponga una multa por aparcamiento indebido?

¿De qué sirve un órgano como el registro de propiedad intelectual, que califica una fotografía como obra fotográfica, para luego no tener ningún tipo de reacción o quedarse sin actuar frente a una decisión judicial que entiende que el autor no puede ser protegido a pesar de haber confiado en la calificación registral?

¿De qué sirve un procedimiento de protección de marcas y otros derechos de propiedad industrial si el titular, ante una misma solicitud, obtiene decisiones tan diferentes por parte de examinadores que pertenecen al mismo órgano administrativo y están sentados en mesas cercanas uno del otro?

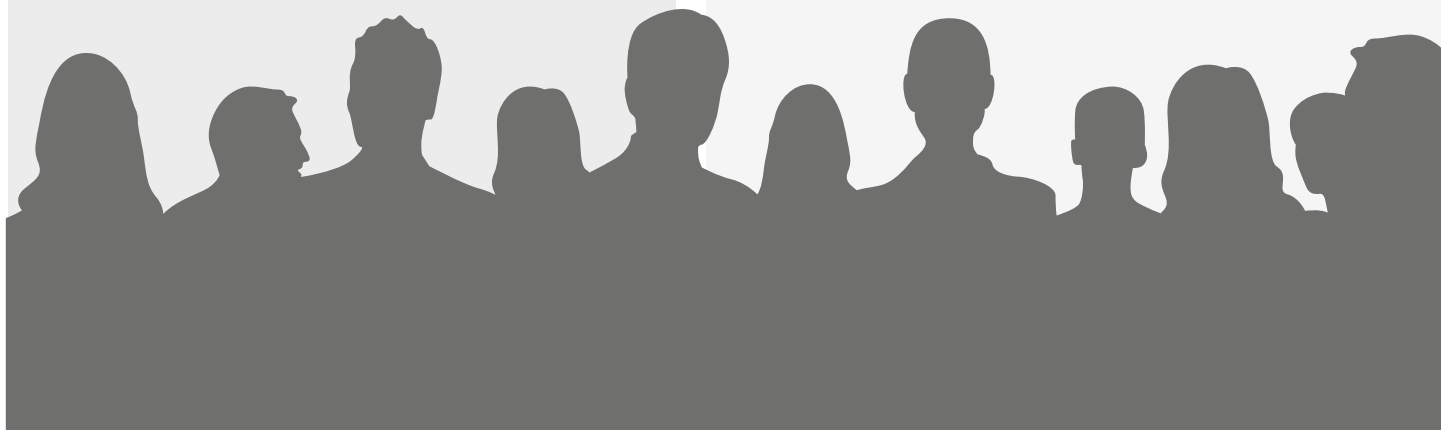
¿Quién nos protege de la mala actuación de la Administración? ¿Tenemos derecho a exigir más profesionalidad, más eficacia, más sentido común a los funcionarios de los que depende el respeto por nuestros derechos e intangibles?

Nota de la autora: se han expuesto en este artículo varios casos reales aunque sin mencionar empresas o personas físicas. Podemos decir que la mayoría han sido resueltos por este departamento jurídico de forma satisfactoria. Alguno está pendiente aún de resolución. No dejaremos de pelear hasta conseguir que la Administración se ponga las pilas y aplique como es debido la legislación que nos protege y ampara.

Con este artículo queremos abrir un buzón de quejas y reclamaciones ante la Administración Pública encargada de velar por nuestros bienes y derechos. Puedes enviar tu caso al siguiente email juridico@intangia.es Todas las quejas y reclamaciones serán absolutamente confidenciales, y se analizarán en la Asociación con una finalidad exclusivamente estadística. Cada trimestre expondremos varios de los casos, sin mencionar personas físicas o empresas, para haceros llegar las resoluciones más inaceptables de la Administración.



juridico@intangia.es



LOS NUEVOS VALORES CULTURALES.

NUEVOS INTANGIBLES.

Varios informes elaborados por instituciones europeas en los últimos meses están poniendo en valor los aspectos sociales y de desarrollo del conocimiento que implican las actividades artísticas y culturales. No sólo los elementos económicos y financieros del sector cultural son importantes, sino otros valores derivados de las **redes y movimientos cooperativos, la interdependencia o la transmisión del conocimiento**, que son analizados para entender un poco mejor el sector creativo y ahondar en políticas específicas para su desarrollo.

Nuestro documento de cabecera es esta vez el informe "The shift, the networked economy, the cultural sector and beyond", elaborado por **CULTURE ACTION EUROPE**, que analiza las implicaciones del cambio cultural y económico y la generación de una economía compartida y sostenible en el que se comparten activos humanos, físicos e intangibles; creación, producción, distribución, comercio y consumo compartido de bienes y servicios culturales, incluyendo las licencias creative commons como forma de difusión de los derechos de propiedad intelectual asociados, son analizados en este informe, en el que se explican estrategias compartidas que funcionan en el sector cultural y creativo : alianzas mediante asociacionismo, sistemas de financiación o crowdfunding o plataformas abiertas de datos y conocimiento; también explican varios ejemplos reales que sirven para ilustrar cómo la era de la cultura y la economía compartida ha llegado para quedarse.

informe en inglés:

<http://cultureactioneurope.org/news/cae-toolkit-on-culture-sharing-economy-2015/>

Además, otros documentos nos han servido para completar el análisis:

La organización ENCATC (Research Award on Cultural Policy and Cultural Management) publica también el informe “New challenges for the arts and culture: is it just about money?”, informe resultado de la conferencia anual de 2014 celebrada en Barcelona, con interesantes conclusiones derivadas de la investigación de políticas culturales y del avance en las redes y proyectos de cooperación (no sólo económica).

informe en inglés:

http://encatc.org/pages/fileadmin/user_upload/2014_activites/encatc_annual_conference_report_2014.pdf

La IETM (International network for contemporary performing arts) publica en el mes de mayo de 2015 el informe “General mapping of types of impact research in the performing arts sector” en torno al arte contemporáneo.

http://www.ietm.org/sites/default/files/150421_ietm_general_mapping.pdf

Por último, **el INSTITUTE CULTURE** elabora el informe “Investir en urgence dans des models de la creation artistique plus cooperatifs et solidaires”, donde se analiza la necesidad de implantar políticas más cooperativas y solidarias.

http://www.institut-culture.eu/wp-content-institut/uploads/2015/05/icc_contribution_7-def1.pdf

Estos informes se dirigen hacia una línea de investigación y actuación común, el avance del sector cultural a través de políticas de desarrollo derivados de valores y elementos más allá de las cifras y datos económicos. En todos los informes se destaca la **necesidad de elaborar nuevas estrategias, que permitan el desarrollo de los distintos sectores culturales, por el momento se analizan ejemplos reales de transformación cultural y social en ciudades, en redes de colaboración y en proyectos colectivos**, que pretenden ser el punto de partida para, tras un proceso de adaptación, sean aplicables a, no sólo a disciplinas ya consolidadas como el cine, sino a sectores artísticos como el arte contemporáneo u otras disciplinas con menos apoyos administrativos y financieros.

ENTREVISTA A PATXI DAMIÁN RODRÍGUEZ LA PLATAFORMA DIGITAL SOINUAN

Uno de nuestros asociados, Patxi Damián Rodríguez, músico de profesión, ha desarrollado una **plataforma digital para la formación musical**, bajo la marca registrada SOINUAN.

En dicha plataforma, se pueden encontrar cursos educativos como los siguientes:

- Principios de realización armónica
- Vendiendo con música
- Música para nuestros mayores
- Iniciación a la composición
- ...

También hay un apartado dedicado a los derechos de propiedad intelectual. En colaboración con la plataforma SOINUAN, en Intangia, hemos desarrollado un curso de Aspectos básicos sobre derechos de autor, que ya se ha puesto a la venta en la plataforma de formación musical. Tenemos además previsto crear nuevos cursos online y ponerlos a disposición en la plataforma para septiembre, o podemos ir avanzando que se preparará un curso sobre sistemas protección de los derechos de autor, con un apartado específico para las obras musicales, y cursos más especializados como el de contratación en el sector musical, el de gestión de los derechos sobre música o el de arreglos musicales.

La plataforma de formación musical SOINUAN, busca ser un punto de referencia en la comunidad de habla hispana, que sirva de encuentro a profesores, alumnos, profesionales, interesados en la música... creando una gran comunidad de usuarios. Su catálogo de propuestas formativas está en continua ampliación, desde SOINUAN, se invita a profesionales y profesores a hacer sus propuestas formativas, para implementarlas en la plataforma.





1. Patxi, el proyecto de formación online de Soinuan, ¿qué objetivos pretende cumplir? ¿Qué necesidades estáis cubriendo en el sector musical?

Nuestros principales objetivos son tres:

El primero de ellos es hacer llegar la formación musical a todos los rincones y situaciones posibles a través de las oportunidades que nos ofrecen las nuevas tecnologías.

El segundo es ofrecer un catálogo de productos de formación musical de calidad y adaptado a las necesidades de aquellas personas que se acercan a la música como iniciantes o aquellas que ya están sumergidos en ella, como profesionales y estudiantes.

Y el tercero es crear una gran comunidad de usuarios, entre alumnos, colaboradores, profesores, profesionales...etc.

Buscamos flexibilizar el acercamiento a los diferentes tipos de formación musical, nuestro usuario puede recibir por ejemplo una clase armonía como refuerzo o complemento a sus estudios, o como acercamiento a esta materia, en el horario que él elija dos días antes de la clase, y lo más importante, la va a poder recibir donde él quiera, mientras tenga conexión a internet. Vamos a poder trabajar con un profesor especializado, o con un conferenciante de prestigio, que exponga sus conocimientos desde cualquier parte del mundo, mientras el alumno o asistente a la conferencia, está tranquilamente en su casa siguiendo el evento, y pudiendo sin ningún problema interactuar con él.

2. ¿Qué opinión tienes acerca de las posibilidades que internet y los sistemas virtuales de aprendizaje pueden ofrecer a docentes y alumnos?

Las posibilidades que ofrece internet y los sistemas virtuales de aprendizaje son inmensas, y además están en continua evolución, para favorecer la mejor experiencia de aprendizaje. En SOINUAN tenemos como máxima, la innovación y desarrollo, bien sea con la introducción de nuevas tecnologías, bien sea desarrollando en un futuro las que veamos necesarias para nuestro sector.

Consideramos además que favorecen la comunicación entre profesor y alumno, y que deben ser una herramienta para trabajar el aprendizaje orientado y por descubrimiento. Muy probablemente en unos años los

estudiantes no irán a una escuela/universidad a hacer un paquete de asignaturas fijas por curso de su plan de estudios, si no que configurarán sus carreras de una forma mucho más flexible y con toda seguridad muchas de esas asignaturas serán virtuales.

3. ¿Qué dificultades te has encontrado en tu vida profesional en relación a tus derechos de autor?

Mi formación es en los estudios superiores de composición y me he tenido que enfrentar a las recurrentes dudas por falta de formación en materia de derechos de autor: ¿Es necesario registrar las obras? ¿qué derechos tengo yo por haberlas escrito? ¿Hay otros derechos en relación que me afectan? Son dudas que poco a poco se van resolviendo. Entidades como Intangia son fundamentales para el conocimiento por parte de los autores de todas estas cuestiones.

4. ¿Esas dificultades las has encontrado también en el ámbito digital para el desarrollo e implantación de tu proyecto de formación online?

En el desarrollo del proyecto son muchas las cuestiones que afectan a este campo y de las que nos hemos tenido que informar y resolver, gran parte de ellas con el apoyo de Intangia. sobre todo en lo que se refiere a los materiales que los profesores desarrollan para los cursos.

5. ¿Crees que el tema de los derechos de propiedad intelectual es relevante para la formación del futuro músico y para la formación continua del profesional de la música?

Creo que es esencial, el autor o interprete de cualquier tipo de obra artística debería de conocer la legislación que afecta a la protección de su obra o interpretación y a sus derechos como autor o intérprete.

ACTIVIDAD

intangia

2015

PROYECTO SELF COPYRIGHT

Como sabéis, este año 2015 será el año de lanzamiento del proyecto Self Copyright o símbolo de la autogestión.



Es un proyecto que ha tenido además el respaldo mediante el sello MECNA de mecenazgo del Gobierno de Navarra.



Esto significa que todas las aportaciones que realicemos los socios al proyecto, a su ejecución y continuidad, estarán fiscalmente deducibles con porcentajes de desgravaciones en vuestro Impuesto de Renta de personas físicas o Impuesto de Sociedades en el caso de empresas; las desgravaciones son las siguientes:

Un 80% para los primeros 150 euros que aporten personas físicas; a partir de 150 euros, el porcentaje es del 30%

Un 40% para los primeros 150 euros que aporten las empresas, a partir de 150 euros, el porcentaje es del 20%; además, se deducirán como gasto el total de lo aportado.

No sólo se pueden aportar al proyecto cantidades económicas, también bienes, servicios o derechos, y con las empresas podemos firmar convenios de colaboración para sacar adelante el proyecto.

Para empezar a trabajar con el símbolo de la autogestión, proyecto que tiene una duración prevista de 5 años, las actividades que vamos a realizar son:

- Primero, registro de la marca colectiva a nivel europeo, coste 1.850 euros (tasa pública)
- Segundo, creación de una web y un manual de identidad del símbolo, con varios modelos en distintos soportes para poder insertarlo en : obras impresas, carátulas de obras audiovisuales y software, soportes digitales para web, obras multimedias y archivos gráficos; soportes en metacrilato para obras plásticas y artesanales; los distintos soportes se irán elaborando para las necesidades de los materiales en que estén ejecutadas las obras intelectuales- coste 2.000 euros
- Tercero, actividades a partir de la presentación del proyecto europeo de la autogestión: a partir de septiembre 2015 y 2016: presentación del proyecto en otros Estados europeos, presentación del símbolo, exhibiciones y exposiciones de obras y símbolo de la autogestión para explicar su funcionamiento; no se ha presentado aún presupuesto económico, pero será imprescindible para participar en las exposiciones en Europa haber realizado alguna aportación económica en las fases previas.

ACTIVIDAD

intangia

2015

PROYECTO SELF COPYRIGHT

Para costear los primeros gastos del proyecto, y tras un cálculo, hemos considerado que cada socio puede realizar una aportación de **20 euros**; en el caso de personas físicas, se les enviará un certificado de la asociación para que puedan presentar en su declaración de la renta del año 2016 y el Gobierno de Navarra le devuelva el 80% de la cantidad (18 euros); para las empresas, además de deducirse como gasto el total de los 20 euros, se les enviará un certificado para que puedan presentar en la declaración del Impuesto de Sociedades del año 2016 y el Gobierno de Navarra le devuelva el 40% de la cantidad aportada (8 euros).

En el caso de aportaciones distintas de las económicas, se emitirán igualmente certificados con la valoración contable de los bienes, servicios, préstamos o colaboraciones realizadas en beneficio del proyecto Self Copyright.

Se publicará, junto con los medios y soportes de promoción del símbolo, un listado de personas físicas y empresas que han aportado y son, por lo tanto, mecenas de la asociación Intangia.

PODEIS REALIZAR VUESTRAS APORTACIONES EN EL SIGUIENTE NÚMERO DE CUENTA BANCARIA:

IBAN INTANGIA ES20 3008 0231 0625 6689 6912

También podrán realizar aportaciones las personas físicas o empresas que no estén asociadas. Siempre será recomendable que se asocien para después poder participar en las actividades a nivel europeo.

IMPORTANTE: los asociados de Comunidades Autónomas distintas a la Comunidad Foral de Navarra no podrán disfrutar, por el momento, de las desgravaciones que corresponden al sello MECNA, ya que sólo se podrán disfrutar por asociados domiciliados en Navarra. En el momento en que conozcamos que tu comunidad autónoma aprueba una Ley de Mecenazgo de actividades culturales y artísticas, similar a la aprobada en 2014 por Gobierno de Navarra, intentaremos cumplir con todos los requisitos exigidos para que tú también puedas tener las ventajas fiscales de los asociados de Navarra.

Para estos casos de asociados que no teneis domicilio fiscal en Navarra, no se emitirán certificados fiscales.



ACTIVIDAD

intangia

26 DE ABRIL

DÍA MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En celebración de esta jornada, la Asociación Intangia organizó, para el lunes 27 de abril, una conferencia emitida en streaming, sobre las principales novedades que nos ha traído la Reforma de la Ley de Propiedad Intelectual del año 2014. Podéis verla en <https://youtu.be/7JTfgmF-Y6o>

14 DE MAYO

ASESORÍA FISCAL EN CENTRO HUARTE

El pasado 14 de mayo organizamos también una sesión, en el Centro Huarte de Arte Contemporáneo, para tratar aspectos y consultas fiscales.

Como bien sabéis, llevamos desde finales del año 2012 con una oficina abierta para consultar temas relacionados con los derechos de autor. Dos jueves al mes, en horario de 5 a 8 de la tarde, proporcionamos asesoramiento gratuito en estos temas, tanto a asociados como a artistas y empresas creativas no asociadas y que pueden conocer el servicio a través del Centro de Arte Contemporáneo.

El jueves 14 de mayo dedicamos la jornada de asesoramiento a resolver cuestiones fiscales y tributarias que pudieran tener los asociados que asistieron a esta cita. Esta jornada se pudo organizar gracias a la iniciativa de **Ana Oteiza, gerente de ABR ASESORES**, despacho profesional afincado en Pamplona en el que prestan servicios jurídicos relacionados con la fiscalidad, el ámbito laboral y tributario, así como ámbito civil y mercantil.

Hemos quedado muy satisfechos con esta jornada, por lo que en unos meses Ana volverá a la oficina de asesoramiento de Huarte para seguir informándonos de las novedades en torno al ámbito fiscal y tributario.

Además, vamos a ampliar a otros temas que nos parecen interesantes para autores asociados y no asociados. El próximo que organizaremos, pasado el verano, será sobre el tema de la **Marca Personal**.

Recordamos que la oficina de asesoramiento en centro Huarte estará cerrada durante los meses de julio y agosto.

CELEBRAMOS EL DÍA MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

VIDEOCONFERENCIA

LA REFORMA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL:
NOVEDADES EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

CIERRE

WE INTANGIA N°17

¿QUIERES PARTICIPAR?

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico: info@intangia.es

¿QUIERES PUBLICITARTE?

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399 o en la dirección de correo electrónico: info@intangia.es

Foto de portada:

Autora: Ana Domínguez,
Aparecen en la foto de izquierda a derecha: Ignacio Fernández, Sergio Elía, Yolanda Campos, Laly Gorbe, Maite Gurrea, Patxi Rodríguez, Conchi Cagide, Edurne Arzoz, Xavier Armendariz, y Elorri Arkotxa.

Edición nº. 17 Revista Digital We Intangia.

© Intangia Asociación para la defensa de intangibles. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso expreso de sus autores.

© artículos revista. Conchi Cagide Torres

© edición gráfica. Anuska Arbildi Larreina